

26. SEP. 90 0000 02

Número: 252

CONSTITUCION DE PESQUERA

CAVINKO S.A. - - - - -

CUANTIA: \$2'000.000,00, - - - - -

26 Sep 90

En la ciudad de Guayaquil, República del E-

cuador, hoy día, miércoles veinte y seis de

septiembre de mil novecientos noventa, -

ante mí, doctor MANUEL MEDINA CASTRO, Abogado

y Notario Sexto del cantón, comparecen por -

sus propios derechos los señores CARLOS ANTO

NIO CACAO MELENDEZ; CELIA CRISTINA CACAO MELEN

DEZ; NELLY VICTORIA CORDERO PESANTES; MONICA -

NARCISA INSUASTI MORAN y CARLOTA CARPIO BARRE

RA, quienes declaran ser ecuatorianos, mayores

de edad, solteros, empleados, con domicilio y

residencia en esta ciudad, capaces para obli-

garse y contratar a quienes de conocer doy

fé. Bien instruidos en el objeto y resulta-

dos de la presente escritura de CONSTITUCION

DE PESQUERA CAVINKO SOCIEDAD ANONIMA, a la -

que proceden con amplia y entera libertad y

para su otorgamiento me hicieron entrega de

la minuta que es del texto siguiente: - - - - -

MINUTA: SEÑOR NOTARIO /: - - - - -

En el registro de escrituras públicas a su

cargo tenga la bondad de agregar una por la

que conste la constitución de una compañía a-

nónima al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Compa-

M

recan a la celebración del presente-

contrato de Sociedad: Carlos Antonio -

Cacao Melendez; Celia Cristina Caco -

Melendez; Nelly Victoria Cordero Pesan-

tes; Mónica Narcisa Insuasti Moran y

Carlota Carpio Barrera, todos mayores

de edad y ecuatorianos, domicilia-

dos en esta ciudad, solteros y no

están comprendidos en la prohibición

del artículo ciento cincuenta y sie

te de la Ley de Compañías. - - - - -

CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑIAS:

Los comparecientes manifiestan su voluntad

de constituir una compañía anónima, a cu-

yo efecto unen sus capitales para empren-

der en operaciones mercantiles y civiles

y participar de las utilidades derivadas-

de ellas. Esta compañía se regirá por

las disposiciones legales pertinentes y por

los siguientes estatutos sociales: - - - - -

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y CONS-

TITUCION: Con el nombre de PECQUERA ✓

CAVINKO S.A. (SA) constituye una sociedad

anónima de nacionalidad ecuatoriana, con do-

micilio principal, en Guayaquil y con ca-

pacidad para abrir sucursales en cualquier

lugar del país o del extranjero previo -

al cumplimiento de las formalidades lega-

0000 03

les. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La com-
 pañia tendrá por objeto dedicarse ~~a la~~ activi-
~~dad pesquera en sus fases de extracción, pro-~~
cesamiento, cultivo y comercialización de re-
ursos bioacuáticos; así como a la operación,
mantenimiento de naves pesqueras y al cultivo
de especies bioacuáticas. Para cumplir con -
 este objeto la compañía está en capacidad de
 celebrar toda clase de actos y contratos per-
 mitidos por la Ley. - - - - -

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de du-
 ración de la Sociedad es de cincuenta años
 contados desde la fecha de perfeccionamiento
 de su constitución, plazo que podrá ampliar-
 se o restringirse por resolución de la Junta
 General. - - - - -

ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL: El ca-
 pital social de la compañía es de DOS MILLO
NES DE SUCRES, divididos en doscientas ac-
~~ciones~~ ciones ordinarias y nominativas por un valor
 de diez mil sucres cada una y numeradas
 del cero cero uno a la doscientos. Los tí-
 tulos de las acciones podrán contener una
 o más de ellas y estarán firmados conjunta-
 mente por el Presidente y el Gerente General
 de la compañía. En caso de pérdida o des-
 trucción de un titulo el interesado deberá

2M
 200
 10.000

3

comunicar por escrito al Presidente o Gerente General solicitándole que previo cumplimiento de las formalidades legales se emita otro en sustitución. La propiedad de las acciones se la prueba y se la transfiere en la forma prevista en la Ley de Compañías.

ARTICULO QUINTO: RESPONSABILIDAD Y DERECHO DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas limitan sus responsabilidades al monto de las acciones suscritas por ellos

Son sus derechos fundamentales:

a) Participar en proporción de sus acciones pagadas o del valor pagado por ellas, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación;

b) Participar en los beneficios sociales, debiendo conservar igualdad de trato entre ellos, en proporción a sus acciones pagadas por el valor de estas; Intervenir en Juntas Generales, cada acción pagada dará derecho a un voto y cuando no lo es tuviere pagado íntegramente, tendrá derecho en proporción al valor pagado;

c) Integrar cuando fueren designados, los órganos de la administración y de fiscalización de la compañía;

d) Gozar de preferencia para la suscrip-

ción de nuevas acciones en caso de aumento de capital conforme a la Ley; - - - - -

e) ~~Impugnar, conforme a la ley, las resoluciones de Junta General y de los demás organismos administrativos.~~ - - - - -

ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO: La sociedad se gobierna por medio de la Junta General y es administrada por el Presidente y el Gerente General. - - - - -

ARTICULO SEPTIMO: La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos al efecto, siendo sus atribuciones: -

Primero. Nombrar y remover a los administradores (Presidente y Gerente General); Comisarios y más personeros o funcionarios cuyo cargo hubiere sido creado por los Estatutos. - - -

Segundo. Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y anotar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni balances ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los Comisarios. - - - - - p - -

Tercero. fijar la retribución de los Comisarios, administradores e integrantes de los organismos de Administración y fiscalización. -

m

cuando no estuvieren determinados en los -
estatutos o su señalamiento no corresponde

a otros organismos o funcionarios. - - - - -

Cuarto. Resolver acerca de la distribu-
ción de los beneficios sociales. - - - - -

Quinto. Resolver acerca de la emisión de
acciones. - - - - -

Sexto. Resolver acerca de la amortización
de las acciones. - - - - -

Séptimo. Acordar todas las modificaciones
al contrato social; y, - - - - -

Octavo. Resolver acerca de la fusión, -
transformación, disolución y liquidación, la

retribución de los liquidadores y conside-
rar las cuentas de liquidación. En con-

secuencia podrá conocer todos los asuntos
relativos a los negocios sociales y deci-

dir lo que juzgare conveniente para la -

sociedades. Igualmente le corresponde inter

pretar los presentes estatutos, conforme

a la ley de la materia y regular los

asuntos no previstos en ellos, mientras

no impliquen reforma al contrato social,

pues en tal caso, deberá atenderse a -

las formalidades legales. - - - - -

~~Los accionistas podrán concurrir a la~~ -

Junta General de Accionistas personalmen-

te o representados por otros accionistas

o terceros conforme a la Ley.

ARTICULO OCTAVO: REUNION DE LA JUNTA GENE

RAL: La Junta General de Accionistas se reun

nirá ordinariamente, dentro del primer trimes-
tres del año previa convocatoria del presiden-

te o del Gerente General, en su caso, con

ocho días de anticipación al de la reunión -

por lo menos, en uno de los periódicos de

mayor circulación en Guayaquil. La convocato-

ria deberá indicar lugar, día, hora y objeto

de la reunión. La Junta General Extraordina-

ria se reunirá en cualquier tiempo, previa -

convocatoria efectuada en igual forma, y no

podrá conocer otros asuntos que los que fue-

ren materia de la convocatoria. El comisario

podrá también convocar a la Junta General, -

en casos de urgencia o en los establecidos

por la Ley. Los accionistas que representen *

por lo menos el veinte y cinco por ciento -

del capital social, podrán pedir a los admi-

nistradores en cualquier tiempo, que convoquen

a Junta General para que conozcan los asun-

tos que indicaren en su petición. - - - - -

ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA UNIVERSAL:

No obstante lo dispuesto en los artículos -

anteriores, la Junta se entenderá convocada -

y quedará válidamente constituida en cualquier

lugar y tiempo dentro del territorio. Nacional;

m

1 para tratar cualquier asunto, siempre que
2 esté presente todo el capital pagado y
3 los asistentes, quienes deberán suscribir
4 el Acta bajo sanción de nulidad, acep-
5 ten por unanimidad la celebración de la
6 Junta. Sin embargo cualquiera, de los -
7 asistentes pueden oponerse a la discusión
8 de los asuntos sobre los cuales no se
9 considera suficientemente informado. - - - -

10 ARTICULO DECIMO: DE LAS FORMALIDADES
11 DE LA JUNTA GENERAL: La Junta Gene-
12 ral se reunirá en primera convocatoria,
13 con la asistencia de los accionistas que
14 representen por lo menos la mitad del
15 capital social pagado y en segunda, con
16 los accionistas presentes. Las decisio-
17 nes de la Junta General se tomarán por
18 ~~mayoría de votos del capital pagado con-~~
19 ~~currente a la reunión. Lo dicho ante-~~
20 ~~riormente surte efecto salvo cuando la -~~
21 ~~Ley exige mayoría superiores para deter-~~
22 ~~minadas resoluciones o para constituir ma-~~
23 ~~lidamente a la Junta General. El Geren-~~
24 ~~te General actuará de secretario de la~~
25 Junta General y tendrá facultad para otorgar
26 certificado de todos los actos de los
27 libros o documentos en general de la com-
28 pañia. Las Actas de Juntas Generales se

0000 03

~~extenderán a máquina en hojas debidamente fo-~~

liadas se aprobarán en la misma sesión y se

autorizarán por el Presidente y el Secretario

que la suscribirán. Para lo previsto en el

artículo doscientos ochenta y dos de la Ley

de Compañías, se estará a lo dispuesto en

esa norma. - - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DESIGNACION Y PE

RIBDO DE LOS FUNCIONARIOS: El Presidente

y Gerente General serán nombrados por la Jun

ta General, por un período de cinco años, -

pudiendo ser reelegidos indefinidamente y, de

no ser reemplazados, al finalizar sus períodos

actuarán con funciones prorrogadas. - - - - -

~~ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE:~~

Al Presidente le corresponde: - - - - -

a) Convocar y presidir la Junta General; - -

b) Desempeñar las funciones que le encomendare

la Junta General; y, - - - - -

c) Desempeñar las mismas funciones del Geren

te General, que se mencionan en las cláusulas

siguientes; - - - - -

En tal virtud, tendrá la representación legal.

de la compañía. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE GE

NERAL: El Gerente General, al igual que el -

Presidente, ~~puede ser reelegido y sus fun-~~

~~ciones para:~~ - - - - -

3

1 a) Dirigir y ejecutar las operaciones de
2 la compañía para el cumplimiento de sus

3 fines; - - - - -

4 b) Administrar los bienes sociales, - - - - -

5 c) Girar, aceptar, endosar, y cancelar tí-
6 tulos de créditos y cheques; - - - - -

7 d) Abrir y mantener cuentas bancarias, a
8 sí como retirar sus fondos; - - - - -

9 e) Cuidar que se lleve los libros exigidos
10 por el código de comercio y la Ley
11 de Compañías; - - - - -

12 f) Presentar a consideración de la Junta

13 General los balances. En suma, al Geren-

14 te General le corresponde la ADMINISTRACION

15 Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, así

16 ~~si como la representación judicial y ex-~~

17 ~~trajudicial de la misma, estando autoriza~~

18 do para realizar y ejecutar todos los a
19 suntos relacionados con el giro o tráfico

20 de ella, incluyendo el conferir poder pa-

21 ra que un tercero obre en nombre de la

22 compañía en determinado asunto en forma

23 legal y bajo las regulaciones de estos -

24 estatutos. - - - - -

25 ARTICULO DECIMO CUARTO: GRAVAMEN DE

26 BIENES: Para enajenar o gravar bienes

27 muebles e inmuebles de la compañía, se -

28 requiere la autorización de la Junta Ge-

neral de Accionistas. ~~Con esta aprobacion po-~~
drán actuar individual o conjuntamente el Pre-
sidente o/y el Gerente General a nombre de
la compañía. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL COMISARIO: He
brá un comisario principal y otro suplente,
designado anualmente por la Junta General -
quienes tendrán facultades establecidas por la
Ley. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPARTO DE UTILI
DADES ~~FONDO~~ DE RESERVA: - El reparto
de utilidades será resuelto por la Junta Ge-
neral. Para que la compañía pueda distribuir
utilidades, será necesario que sean liquidadas
y realizadas por la compañía. Los accionis-
tas la percibirán en proporción al valor pa-
gado de sus acciones. Anualmente se agrega-
rá un porcentaje no menor del diez por cien-
to de las utilidades, destinados para formar
el fondo de reserva legal hasta que éste al-
cance por lo menos el cincuenta por ciento
del capital social o mayor si así lo acordare
la Junta General. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA DISOLU
CION DE LA COMPAÑIA. Son causas de di-
solución de la compañía: - - - - -

- a) Las que determina la Ley de materia; y,-
- b) El acuerdo de los accionistas tomado con-

m

forme lo que dispone la Ley de Compañías.

Disuelta la compañía se procederá a su liquidación. La Junta General designará a un liquidador quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y por lo dispuesto por la Junta General de Accionistas en lo que no se oponga a aquellas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: BALANCE Y

INVENTARIO: Anualmente se formará el inventario que incluirá la totalidad de los bienes de la compañía, así como el balance general con sus correspondientes cuentas de ganancias y pérdidas, documentos que se pondrá a disposición de los accionistas en forma y tiempo previsto en la Ley y que serán sometidas a consideración de la Junta General Ordinaria. - - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO: DISPOSICIONES

GENERALES: En todo lo que no esté previsto en estos estatutos la compañía se rige por el código de Comercio, Código Civil y Ley de Compañías. - - - - -

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES: Los comparecientes han suscrito la totalidad del capital social y han pagado el veinte y cinco por ciento de la siguiente manera:
Carlos Antonio Cacaon Melendez, ha suscri

98 / to noventa y ocho acciones de diez mil su-

0000 13

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

eres cada una; la señorita Celia Cristina Cacao Meléndez; ha suscrito noventa y ocho acciones de diez mil sucres cada una, la señorita Nelly Victoria Cordero Pesantes, ha suscrito una acción de diez mil sucres. La señorita Monica Narcisa Insuasti Morán, ha suscrito una acción de diez mil sucres, la señorita Carlota Carpio Barrera ha suscrito dos acciones de diez mil sucres. En esta forma queda suscrito la totalidad del capital social pero se ha pagado solo el veinte y cinco por ciento de cada una de las acciones por parte de cada suscriptor en relación con el número de acciones que han suscrito, habiéndose hecho el depósito bancario por la suma de QUINIENTOS MIL SUCRES, para la integración del capital y cuyo certificado se agregará como documento habilitante. El setenta y cinco por ciento restante, los accionistas deberán pagar en numerario y en un plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Así mismo declaran los accionistas que no se reservan para ellos ningún beneficio, premio o corretaje tomado del capital social. El señor Carlos Cacao queda autorizado para: - - - - -

98
1
2

m

1 a) Hacer las gestiones necesarias para la
2 constitución de la compañía, inclusive con-

3 vocar y presidir la primera sesión de --
4 Junta General; - - - - -

5 b) Hacer cualquier rectificación a esta es-
6 critura en caso de exigir la Superinten-
7 dencia de Compañías para cumplir alguna -
8 exigencia legal y el doctor J. Laureano

9 Sánchez Estrada, como Abogado patrocinador
10 queda autorizado para concurrir ante la -

11 Intendencia de Compañía y el Registro ---

12 Mercantil, suscribir solicitudes y en fin -

13 hacer cualquier gestión en nombre de los

14 accionistas hasta que se perfeccione la

15 constitución de la compañía. - - - - -

16 Agregue usted, señor Notario, las demás

17 cláusulas de estilo para la perfecta vali-

18 dez de este instrumento. Firma.- Doctor -

19 J. Laureano Sánchez Estrada.- Abogado.- Re-

20 gistro número cero seiscientos cincuenta y

21 nueve.- - - - -

22 Para el otorgamiento de la presente -

23 escritura, se observaron los preceptos -

24 legales del caso. Quedan agregados los

25 documentos habilitantes exigidos por la

26 Ley, los mismos que se agregaran al

27 final de todos los testimonios que de

28 la presente escritura - se dieron. Leída

BOGOTÁ, D. C., 1960

Que hemos recibido de :

CARLOS ANTONIO CADAVAL MELENDEZ	148,000.00	0000 00
CELIA CRISTINA CADAVAL MELENDEZ	148,000.00	
NELLY VICTORIA CORDERO PESANTE	1,800.00	
MONICA INSUASTI MORAN	1,800.00	
EXPLOTA CARREO BARBERA	1,800.00	
TOTAL	300,000.00	

Que depositar en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación con el denominada:

COMPAÑIA ANONIMA PESQUERA CAVINHO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía por medio de cheques, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que corresponde. Deberán los representantes debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución a quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegara a realizarse la constitución de la compañía y liquidarse de esa sociedad, los señores que por medio de este certificado para que se les pueda devolver el dinero respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente.

[Handwritten Signature]

BOGOTÁ, D. C., 1960

[Handwritten mark]

que les fué la presente escritura, de Consti-

tución de ~~Compañía Anónima~~ CAVINKO S.A. de -

principio a fin, por mí, el Notario, en 09-09-90

ta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban,

se afirman, ratifican y firman en unidad de

1.1. acto conmigo el Notario. DOY FE.- TESTADD.- Com

pañía Anónima.- NO VALE.- El Notario.-

Carlos/ Antonio Cacao Melendez

CARLOS/ANTONIO CACAO MELENDEZ

C.I. 0909438319

C.V. 067-299

Celia Cacao

CELIA CRISTINA CACAO MELENDEZ

C.I. 0909438293

C.V. 057-391

Nelly Victoria Cordero Pesantes

NELLY VICTORIA CORDERO PESANTES

C.I. 090538347

C.V. 052-047

Monica Narcisa Insuasti Moran

MONICA NARCISA INSUASTI MORAN

C.I. 0907265284

C.V. 011-150

Carlota Carpio Barrera

CARLOTA CAPIO BARRERA

C.I. 0903940401

C.V. 038-015

[Signature]

So otorgó en la ciudad de GUAYAMA y en

--NUEVE-- días del mes de SEPTIEMBRE y

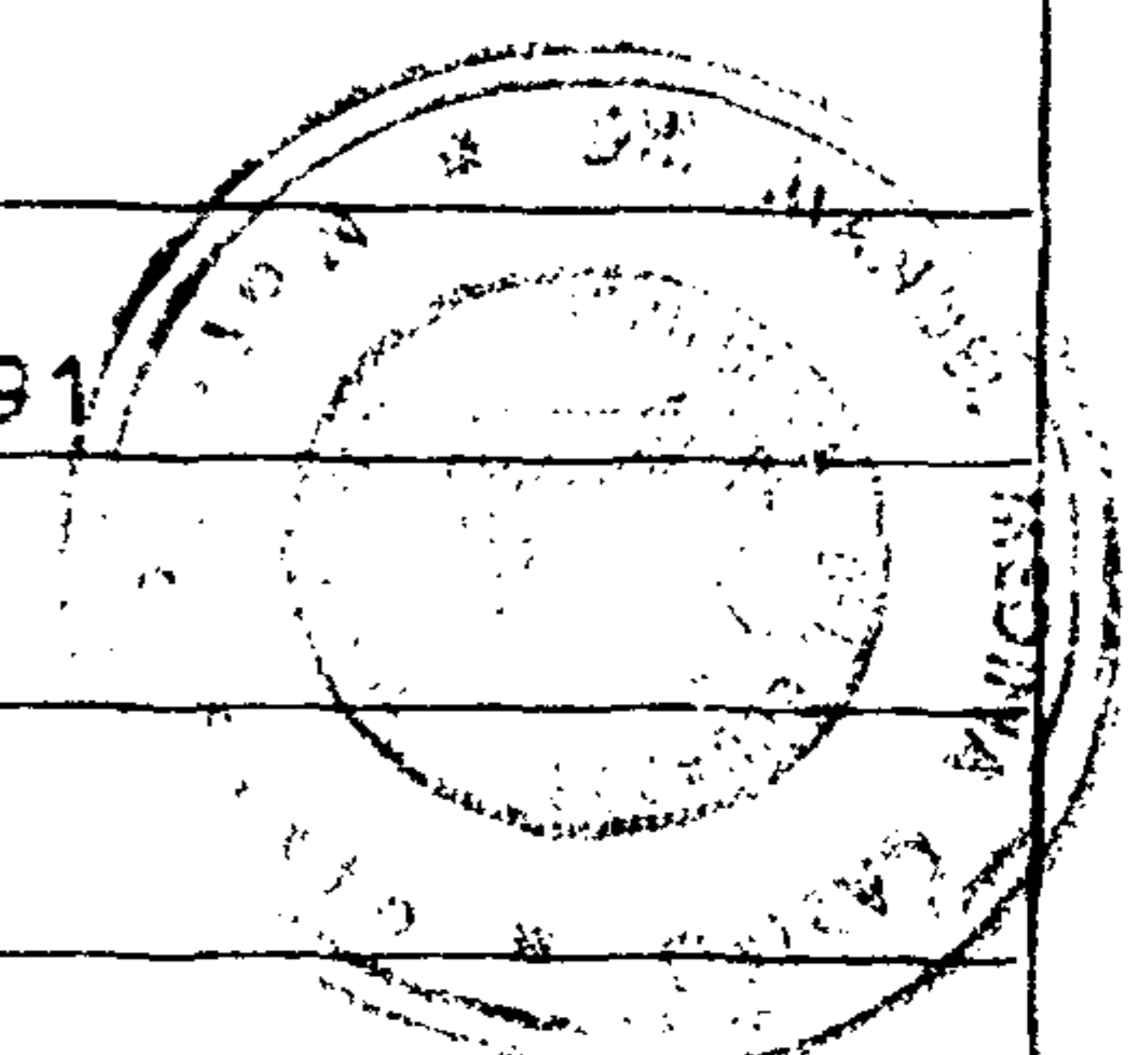
TERCERA

VEINTISIETE

DE SEPTIEMBRE - - - de mil novecientos

NOVENTA.

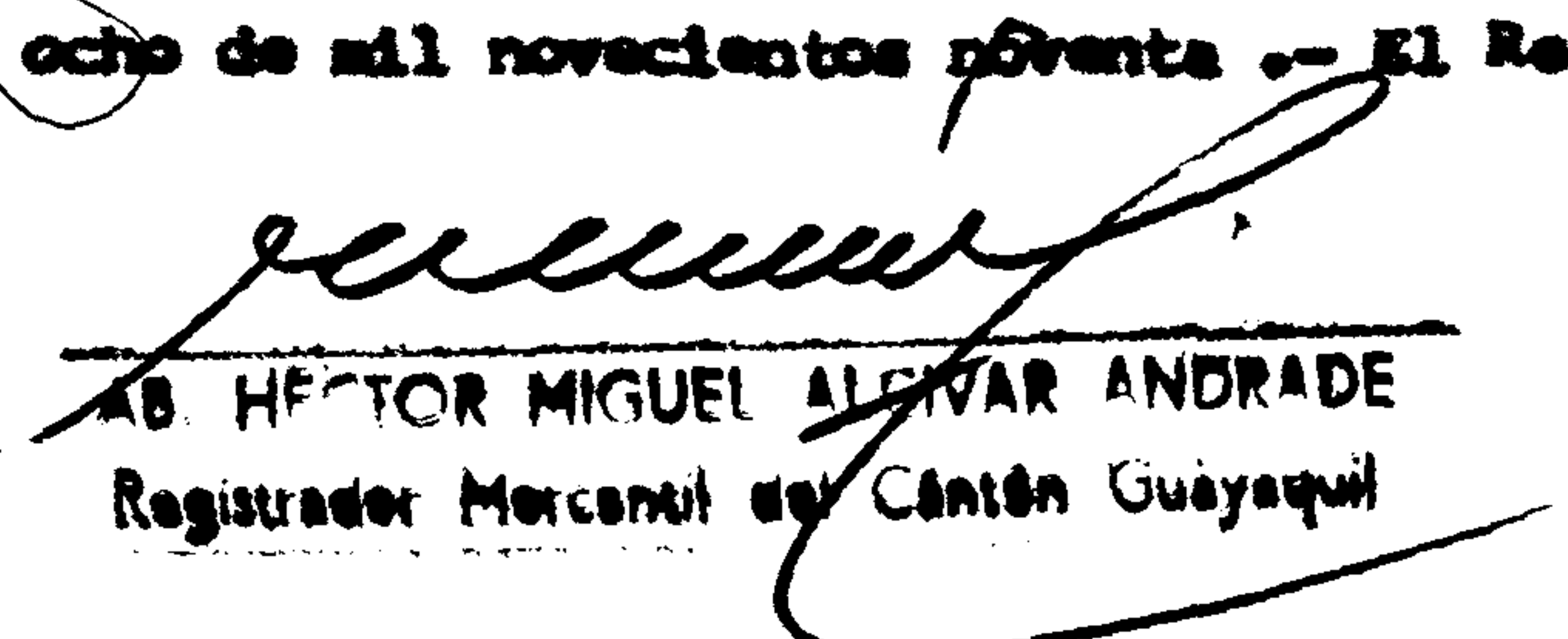
[Signature]



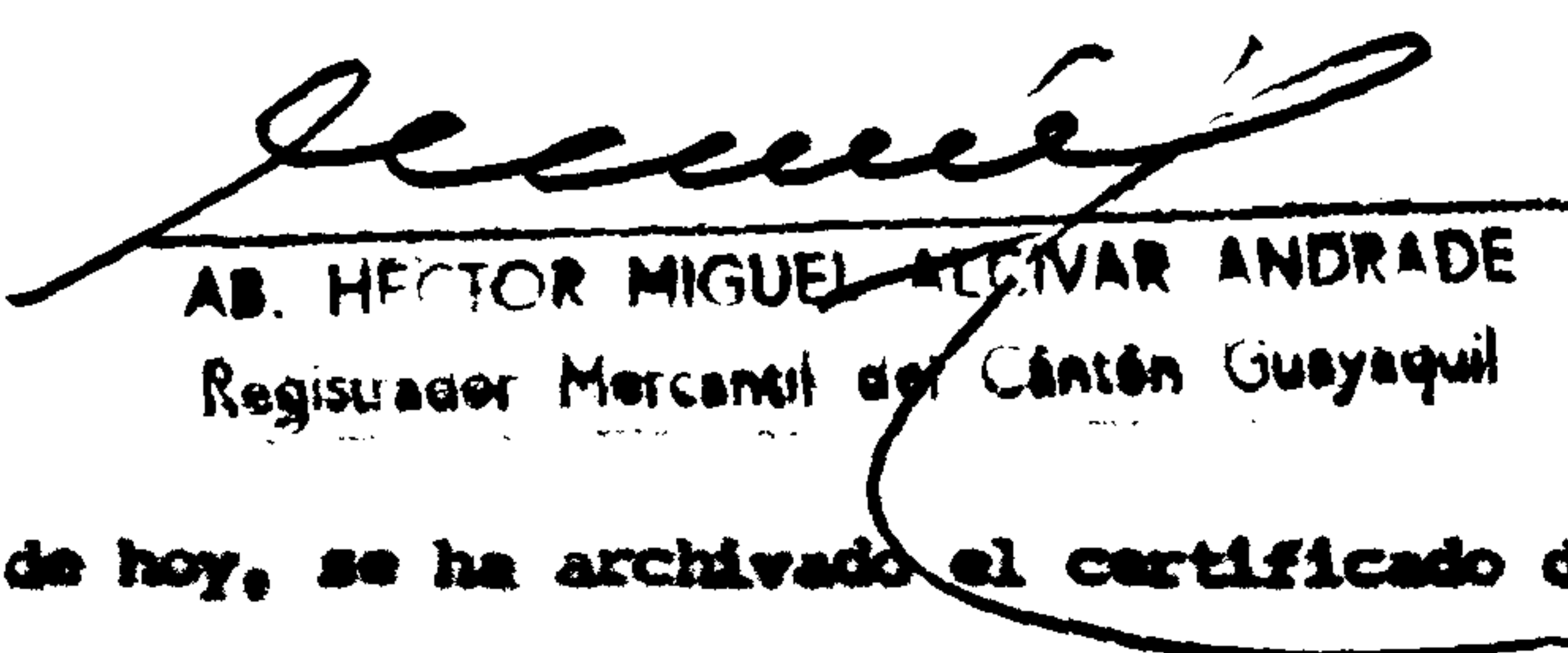
Por la escritura suscrita en la Intendencia de
Guayama, P.R. el día 29 de SEPTIEMBRE de 1990 EL NOTARIO
MIGUEL ANGELO GARCIA

CERTIFICADO: Que en cumplimiento de la resolución número...

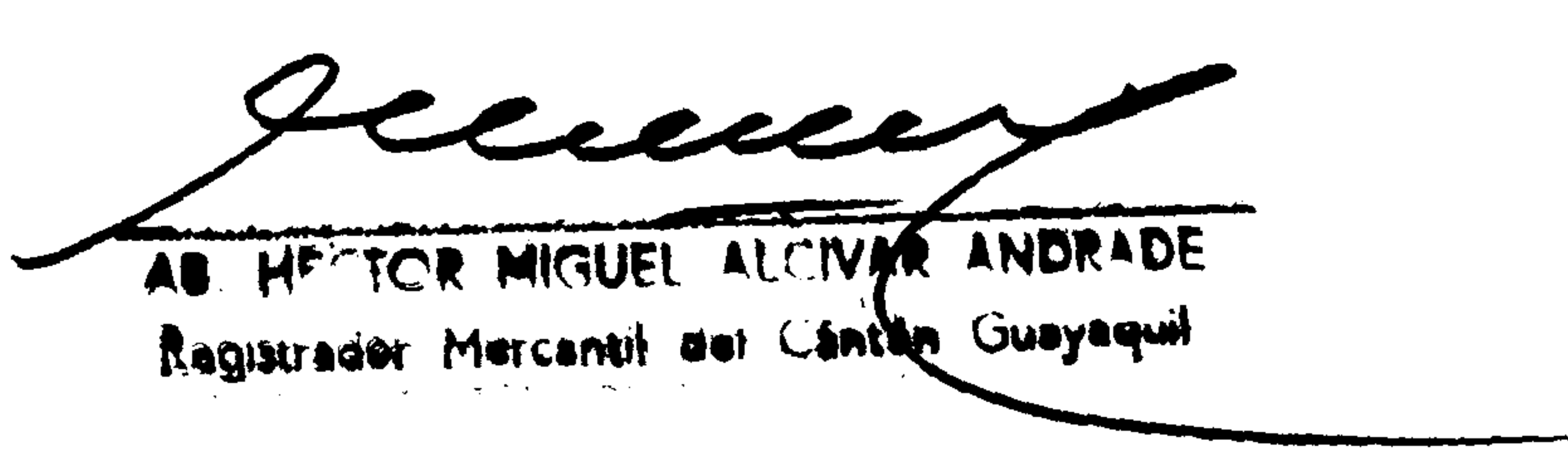
plimiento de lo ordenado en la Resolución Número 90-2-1-1-0003160, dictada el 25 de Octubre de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, ha inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada PESAJERA CAVINHO S.A., de fojas 26.781 a 26.796, número 2.971 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 18.335 del Repertorio .- Guayaquil, Noviembre ocho de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Noviembre ocho de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la Compañía antes mencionada .- Guayaquil, Noviembre ocho de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

SC-DA-SG 0001764

Guayaquil 7 FEB 1991

0000 82

Señor

GERENTE DEL BANCO POPULAR
Ciudad. -

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía PESQUERA CAVINKO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Bettu Tamayo de Roca
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL (E)

WST/.